

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

RADICADO: 760013103003-2023-00014-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ITALIA LIDUVINA AZCARATE SÁNCHEZ, CARLES ANDREU MUÑOZ AZCARATE, ARLADIS VIVAS SERNA, - ARIANNA VALERIA MUÑOZ GONZALEZ y SULLY FERNANDA VALENCIA VIVAS

DEMANDADOS: ADONITRANS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada¹, una vez revisada se advierte que no cumple con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no aportó la constancia de acuse de recibo del destinatario y tampoco es posible constatar el acceso del destinatario al mensaje, por consiguiente, se glosará sin ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, corresponde requerir al mandatario judicial de la parte actora para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a gestionar y culminar la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin tener en cuenta la constancia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a culminar la notificación de los demandados ADONITRANS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2023-00014-00

¹ Carpeta 01, Archivos 10-12 del Expediente Digital.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df70f2c4d64ee9befc3ae957246c8ac50c9e9f0f77dace4c4c6cd2d19a826df**

Documento generado en 19/04/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>